

Artículo 2.2.1.1.1.3 Trabajadores Independientes. Se clasifica como trabajador independiente a aquel que no se encuentre vinculado laboralmente a un empleador, mediante contrato de trabajo o a través de una relación legal y reglamentaria.

ARTÍCULO 3.2.1.1 Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Título, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Aportante: es la persona o entidad que tiene la obligación directa frente a la entidad administradora de cumplir con el pago de los aportes correspondientes a uno o más de los servicios o riesgos que conforman el Sistema y para uno o más afiliados al mismo. Cuando en este Título se utilice la expresión "aportantes", se entenderá que se hace referencia a las personas naturales o jurídicas con trabajadores dependientes, a las entidades promotoras de salud, administradoras de pensiones o riesgos profesionales obligadas a realizar aportes correspondientes al Sistema, a los rentistas de capital y demás personas que tengan capacidad de contribuir al financiamiento del SGSSS, y a los trabajadores independientes que se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral.

RECUERDE:

* En los contratos por prestación de servicios, en donde solo se utiliza la capacidad del independiente se liquida sobre el 40% del valor del contrato, no inferior al SMLMV por cada mes.

* En los contratos en donde el contratista asuma diferentes costos, tendrá la posibilidad de analizar cuál es realmente su ingreso con base en la "utilidad" valor de la venta del servicio menos sus costos (ver art 107 del estatuto tributario).



¿Qué es una acción persuasiva de La Unidad? Comunicación física o electrónica que la Unidad envía en este caso a las personas con ingresos como independientes. Es una oportunidad para que de manera voluntaria revise sus aportes al SGSSS, y a partir del momento en que recibe la comunicación empiece a realizar sus aportes, como cotizante independiente.

La Unidad identifica que percibe ingresos iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente –SMMLV, por alguna actividad que lo clasifica como trabajador independiente.

Independiente: Es una persona que genera ingresos producto de alguna actividad económica que no implica un vínculo

laboral con una empresa, y asume los riesgos asociados a dicha actividad

Tenga en cuenta que debe aportar como cotizante independiente al SGSS, si recibe ingresos adicionales como trabajador independiente, y cumple con alguna de las siguientes condiciones:

- Tiene un vínculo laboral como trabajador dependiente, o,
- Es pensionado (aporte a salud), o,
- Pertenece a un régimen especial o exceptuado, bien sea como cotizante activo, pensionado o beneficiario.

Porque aportar? Esto quiere decir que usted cuenta con capacidad de pago para aportar al SGSS. Artículo 135 Ley 1753 de 2015.

¿Qué es la información tributaria oficial y por qué la utiliza La Unidad? Es la información que usted reporta ante la DIAN, informando los ingresos que ha obtenido, de dónde han provenido dichos ingresos, y los costos en los que ha incurrido al finalizar cada periodo gravable. Asimismo se considera la información que terceros reportan, en la información externa.

¿Qué es la omisión en el pago de aportes al SGSS? Omiso en la afiliación: Es cuando no se realiza la afiliación a alguno o algunos de los subsistemas que integran el Sistema General de la Seguridad Social, y como consecuencia de ello, no se pagan las contribuciones parafiscales. Omiso en la vinculación: Es cuando no reporta de la novedad de ingreso como cotizante independiente a una administradora del Sistema General de la Seguridad Social, y como consecuencia de ello no se efectúa el pago de los aportes correspondientes en alguno o algunos de los subsistemas que integran el SGSS. Decreto 1068, título 5.

El cálculo del IBC con Contrato por prestación de servicios,

Aplica solamente para contratos por prestación de servicios que no impliquen subcontratación, o compra de insumos o expensas relacionados directamente con la ejecución del contrato. Ley 1753 de 2015, artículo 135.

- El valor del IBC no puede ser inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente - SMMLV, ni superior a veinticinco (25) SMMLV.
- Consulte los costos que se derivan de su actividad y puede deducir para el cálculo del IBC, en el artículo 107 del Estatuto Tributario.
- El IBC se debe calcular mensualmente teniendo en cuenta con todos los ingresos que perciba por actividades que lo clasifiquen como trabajador independiente.
- Debido a que los ingresos de los independientes pueden variar de un mes a otro, debe realizar el cálculo del IBC cada mes. Ahora bien, si durante algún periodo no genera ingresos superiores a un SMMLV no se encuentra obligado a aportar al SGSS, debe reportar la novedad de retiro durante los cinco (5) primeros días del mes, de lo contrario incurrir en mora.

Realice sus aportes al Sistema General de la Seguridad Social –SGSS-, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA-

Utilice la planilla I de independientes.

SALUD (EPS) Tarifa: 12.5% Aporte por medio de la Planilla Integrada de Liquidación de aportes -PILA-

- Aporte a la EPS en la que se encuentra afiliado.
- Si pertenece a un régimen especial o exceptuado, aporte a la Subcuenta de solidaridad en salud, con código MIN002.

PENSIÓN (AFP) Tarifa: 16%

- Aporte a la AFP en la que se encuentra afiliado.

Usted NO está obligado a aportar a pensión si:

- Es extranjero no residente y aporta a pensión en su país de origen.
- Se encuentra en trámite de reconocimiento pensional.
- Es mujer y tiene 50 años o más o si es hombre y tiene 55 años o más y nunca ha estado

afiliado a una AFP.
 * Recibi♦la devoluci♦ de saldos o indemnizaci♦ sustitutiva ante la AFP.
 * Es pensionado por vejez o invalidez.

 RIESGOS LABORALES (ARL)
Tarifa: definida por la clase de riesgo.
 Aporte a una Administradora de Riesgos
Laborales –ARL, si el contrato es mayor a un mes.
 • La clase de riesgo laboral depende
de la actividad a la cual usted se dedique.
 • Si la clase de riesgo es 4 o 5, este aporte lo
debe hacer el contratante. Ley 1562 de 2012. Art♦ulo 2, literal a, numeral 5.

</p>